

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 13 de julio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Estudiada la subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora MARLY JUDITH FIGUEROA BARON en representación de su menor hija ENITH DANIELA RODRIGUEZ FIGUEROA a través de apoderado judicial y en contra del señor JAVIER HUMBERTO RODRIGUEZ BONFANTE, el Despacho la encuentra ajustada a las previsiones advertidas en auto de fecha 4 de julio de 2023, por lo que procederá a librar el mandamiento de pago.

Ahora bien, se allegan dos documentos base de recaudo, uno es el Acta de Conciliación No. 764-16-T2 del 21 de septiembre de 2016, celebrada en la Comisaria de Familia de Piedecuesta, en donde se acordó lo siguiente:

“2. ALIMENTOS: El señor **JAVIER HUMBERTO RODRÍGUEZ BONFANTE** se compromete a pagar la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** a favor de su menor hija **ENITH DANIELA RODRIGUEZ FIGUEROA**, los cuales serán consignados en EFECTY dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a la señora **MARLY JUDITH FIGUEROA BARON** suma de dinero que será aumentada anualmente en el mismo porcentaje en que se incremente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a partir del mes de enero de cada año.

(...)

5. VESTUARIO: El señor **JAVIER HUMBERTO RODRÍGUEZ BONFANTE** se compromete a suministrar a su menor hija **ENITH DANIELA RODRIGUEZ FIGUEROA**, Cuatro (4) mudas

completas de ropa, su entrega será una (1) en el mes de junio, una (1) en el cumpleaños y dos (2) en el mes de diciembre de cada año.”

Y el segundo documento es el Acta de Conciliación SAO1-3-1-1-340-2021 del 14 de abril de 2021, celebrada en la Comisaria de Familia T2 de Girón, en donde se acordó lo siguiente:

“(…) **SEGUNDO:** Que el señor **JAVIER HUMBERTO RODRÍGUEZ BONFANTE** se compromete a suministrar la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) MENSUALES** como cuota de alimentos a favor de su menor hija **ENITH DANIELA RODRIGUEZ FIGUEROA**.

TERCERO: La anterior cuota alimentaria será cancelada durante los cinco (5) días del mes a través de giro por EFECTY a nombre de la señora **MARLY JUDITH FIGUEROA**.

(…)

QUINTO: Que, el señor **JAVIER HUMBERTO RODRÍGUEZ BONFANTE** se compromete a suministrar Cuatro (4) mudas completas de ropa (incluye ropa interior y calzado) al año para su hija **ENITH DANIELA RODRIGUEZ FIGUEROA**, dos (2) en el mes de junio y dos (2) en el mes de diciembre, respectivamente.”

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que la ejecutada no dio cumplimiento a lo señalado en las referidas providencias, con lo cual pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento de pago a favor de la niña **ENITH DANIELA RODRIGUEZ FIGUEROA**, representada legalmente por la señora **MARLY JUDITH FIGUEROA**, y en contra del señor **JAVIER HUMBERTO RODRÍGUEZ BONFANTE**, por los saldos de las cuotas alimentarias adeudadas desde octubre de 2016 a junio del presente año.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda la parte demandante informa que al consultar la página del ADRES el demandado aparece como afiliado de la EPS SURAMERICANA en calidad de cotizante en el régimen contributivo, por ello, solicita oficiar a la EPS para que informen los datos actualizados del demandado correspondientes a empleador y dirección física y electrónica del mismo. En consecuencia, se ordenará oficiar a la EPS SURAMERICANA, con el fin de que aporten con destino a este proceso los datos del empleador, dirección física y electrónica que tengan

en sus bases de datos sobre el señor JAVIER HUMBERTO RODRIGUEZ BONFANTE identificado con cédula de ciudadanía No 91.185.437.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora MARLY JUDITH FIGUEROA BARON en representación su menor hija ENITH DANIELA RODRIGUEZ FIGUEROA y en contra del señor JAVIER HUMBERTO RODRIGUEZ BONFANTE, por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$20.430.436)** por concepto de cuotas alimentarias impagas y vestuario como se discrimina a continuación:

ALIMENTOS

AÑO 2016 la suma de \$750.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$250.000.

Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$250.000.

Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$250.000.

AÑO 2017 la suma de \$3.210.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$267.500.

Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$267.500.

Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$267.500.

Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$267.500.

Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$267.500.

Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$267.500.

Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$267.500.

Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$267.500.

Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$267.500.

Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$267.500.

Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$267.500.

Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$267.500.

AÑO 2018 la suma de \$3.399.396 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$283.283.

AÑO 2019 la suma de \$3.603.348 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$300.279.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$300.279.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$300.279.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$300.279.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$300.279.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$300.279.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$300.279.
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$300.279.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$300.279.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$300.279.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$300.279.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$300.279.

AÑO 2020 la suma de \$3.819.552 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$318.296.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$318.296.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$318.296.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$318.296.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$318.296.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$318.296.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$318.296.

Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$318.296.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$318.296.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$318.296.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$318.296.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$318.296.

AÑO 2021 la suma de \$2.517.748 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$329.437.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$329.437.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$329.437.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$329.437.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$150.000.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$150.000.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$150.000.
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$150.000.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$150.000.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$150.000.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$150.000.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$150.000.

AÑO 2022 la suma de \$1.981.260 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$165.105.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$165.105.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$165.105.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$165.105.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$165.105.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$165.105.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$165.105.
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$165.105.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$165.105.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$165.105.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$165.105.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$165.105.

AÑO 2023 la suma de \$1.149.132 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$191.522.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$191.522.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$191.522.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$191.522.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$191.522.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$191.522.

TOTAL: \$ 20.430.436

VESTUARIO

2016: Dos (02) mudas de ropa discriminadas así:

Dos (02) mudas de ropa correspondientes al mes de diciembre.

2017: Dos (02) mudas de ropa discriminadas así:

Una (01) muda de ropa correspondientes al mes de enero (cumpleaños de la menor).

Una (01) muda de ropa correspondientes al mes de junio.

2018: Cuatro (04) mudas de ropa discriminadas así:

Una (01) muda de ropa correspondientes al mes de enero (cumpleaños de la menor).

Una (01) muda de ropa correspondientes al mes de junio.

Dos (02) mudas de ropa correspondientes al mes de diciembre.

2019: Cuatro (04) mudas de ropa discriminadas así:

Una (01) muda de ropa correspondientes al mes de enero (cumpleaños de la menor).

Una (01) muda de ropa correspondientes al mes de junio.

Dos (02) mudas de ropa correspondientes al mes de diciembre.

2020: Cuatro (04) mudas de ropa discriminadas así:

Una (01) muda de ropa correspondientes al mes de enero (cumpleaños de la menor).

Una (01) muda de ropa correspondientes al mes de junio.

Dos (02) mudas de ropa correspondientes al mes de diciembre.

2021: Cinco (05) mudas de ropa discriminadas así:

Una (01) muda de ropa correspondientes al mes de enero (cumpleaños de la menor).

Dos (02) mudas de ropa correspondientes al mes de junio.

Dos (02) mudas de ropa correspondientes al mes de diciembre.

2022: Cuatro (04) mudas de ropa discriminadas así:

Dos (02) mudas de ropa correspondientes al mes de junio.

Dos (02) mudas de ropa correspondientes al mes de diciembre.

TOTAL: 25 MUDAS DE ROPA

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas alimentarias desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

Así mismo, por las mudas de ropa que se sigan causando y no se entreguen a la menor.

SEGUNDO: CONDENAR al señor JAVIER HUMBERTO RODRIGUEZ BONFANTE al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: NOTIFICAR del presente mandamiento de pago al señor JAVIER HUMBERTO RODRIGUEZ BONFANTE en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C.G.P., y diez (10) días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P. y a su vez formule las excepciones que considere pertinentes. Escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

CUARTO: OFICIAR a EPS SURAMERICANA, para que informe los datos del empleador, dirección física y electrónica que tengan en sus bases de datos sobre el señor JAVIER HUMBERTO RODRIGUEZ BONFANTE identificado con cédula de ciudadanía No 91.185.437.

QUINTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43769ee76ac581870860fbb39b4bd867e85eea7ea005feea8097c545513c8c59**

Documento generado en 01/08/2023 03:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>